

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**SUMARIO SECCIÓN OFICIAL:**—Circular de la Dirección General de Primera enseñanza con instrucciones (continuación).—**SECCIÓN DOCTRINAL:** El Cinematógrafo, por A. Gelabert y Cano.—Convocatoria de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.—**SECCIÓN PROVINCIAL:** Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. D. de la A. P. de M. el 1.º del actual **SECCIÓN DE NOTICIAS:** De la Provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública  
y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

(Continuación)

Haberes de los Maestros interinos.

Ley de 30 de Diciembre de 1912. Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

16. Los Maestros interinos no podrán percibir otros emolumentos que los correspondientes a la casa, 500 pesetas de sueldo, y, en su caso, el total de la gratificación que por adultos corresponda a la Escuela que desempeñen. (Art. 5.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1912. Art. 63 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911. Orden de 28 de Marzo de 1913, que determina la supresión de retribuciones en toda vacante.

Cuando la Escuela que desempeñe un interino tenga asignado un sueldo mayor de 500 pesetas, se acreditarán 500 al interino y la diferencia a la Junta Central de Derechos Pasivos.

Cuando la Escuela tenga sólo 500 pesetas, el total sueldo se acreditará al interino.

En ningún caso serán gravadas las 500 pesetas que corresponden al sueldo del Maestro interino con descuentos algunos para la Junta Central de Derechos Pasivos.

Habilitados. Nombramientos. Legislación vigente.

17. La Legislación vigente para la designación y nombramiento de Habilitados, está contenida en el Reglamento de 30 de Abril de 1902, artículos 1.º al 9.º

Estas disposiciones no han sido alteradas ni modificadas por ninguna otra, de modo que, en definitiva, la aprobación de las elecciones de Habilitados de los Maestros corresponde a los señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

Habilitados. Fianzas.

18. Deben constituirse siempre en la Caja General de Depósitos, Delegaciones de Hacienda, a disposición del Exmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública. (Real orden de 28 de Junio de 1902.)

Clases de adultas.

19. No se acreditará en nómina gratificaciones por enseñanza de adultas, sino en la forma y condiciones establecidas y organizadas por el Real decreto de 4 de Abril de este año, y disposiciones complementarias que se refieren a Madrid y Barcelona, y accidentalmente para este ejercicio a Valencia, Granada y Jaén.

Se exceptúa solamente el caso de que las gratificaciones de adultas fuesen acreditadas antes del 31 de Diciembre de 1901 y hubiesen pasado a ser cargo del Estado en

1902, conforme a lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 17 de Enero de aquél año, habiendo figurado en las certificaciones que entonces sirvieron de base al cargo de las obligaciones de primera enseñanza, que los Municipios ingresan en el Tesoro.

Toda otra remuneración que venga acreditándose por este concepto, sin estar comprendida por tanto en los casos antes determinados, debe ser eliminada de las nóminas, quedando como cargo exclusivo de los Municipios (Real orden de 28 de Octubre de 1906, art. 17.—Real orden de 1.º de Enero de 1907, regla 14)

Adultos. Cuantía de las gratificaciones.

20. La cuantía de las gratificaciones por la enseñanza de adultos, ha de ser siempre regulada por una cantidad igual a la cuarta parte del sueldo que tenían las Escuelas asignado por el Censo de población antes de 1.º de Enero de 1911, sin más excepciones que las que han sido dispuestas taxativamente, y que son:

Real decreto de 25 de Febrero de 1911

1.ª Los Maestros de 825 pesetas ascendidos a 1.100, que deben percibir la cuarta parte de 1.100. (Art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911. Art 2.º de la Real orden de 28 de Febrero de 1913.

2.ª Los Maestros que desempeñen plazas elevadas a 1.000 pesetas, que deben percibir 250 pesetas. (Real decreto de 25 de Febrero de 1911. Art 5.º)

Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

3.ª Las Escuelas que con anterioridad a 1.º de Enero de 1902 tenían asignada como dotación de adultos mayor cantidad que la cuarta parte de su sueldo. Estas Escuelas deben seguir percibiendo la remuneración que entonces tenían, si continúan servidas por los Maestros que en 1902 las tenían a su cargo; pero si la Escuela ha quedado vacante, la gratificación de adultos ha debido ser reducida, y si no lo fué, debe reducirse a la cuarta parte del sueldo que tuvo la Escuela por Censo (Real orden de 28 Octubre de 1906. Regla 5.ª)

Ninguna otra excepción podrá alegarse en lo sucesivo, conforme a lo preceptuado

en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1911. Art. 18 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913 y muy especialmente la regla 8.ª de las dictadas en 28 de Marzo de 1913. *Gaceta* del día 3 de Abril, que lo expresa bien clara y concretamente.

Adultos. Modo de acreditar en nómina la gratificación.

Real orden de 1.º de Enero de 1907.

21. La gratificación de adultos debe acreditarse en la nómina mensual en la casilla correspondiente, que dice: «Gratificación por Enseñanza de adultos».

Su cuantía total debe dividirse en cinco partes, acreditando una quinta parte en cada una de las nóminas de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada año. (Real orden de 1.º de Enero de 1907, disposición a que han de ajustarse los servicios de adultos, excepto en cuanto se refiere a la formación de una nómina especial, pues, como queda dicho, debe consignarse las gratificaciones de adultos en la nómina general, en tanto que la Ordenación de pagos no disponga como excepción, otra cosa.

(Se continuará)

---

## SECCIÓN DOCTRINAL

---

### El Cinematógrafo

---

Mucho se ha escrito y discutido acerca del Cinematógrafo como diversión pública, y no pocos que han tratado este asunto, han demostrado siempre que el Cine influye poderosamente en la educación intelectual y moral del pueblo.

Sabido es que el método intuitivo en el difícil arte de enseñar, es el que mayores beneficios y excelentes resultados ha rendido siempre al mentor de la niñez; porque los conocimientos que se adquieren por los sentidos, principalmente por el de la vista, son los que se fijan y graban con caracteres indelebles en la imaginación y memoria del niño; y tanto es así que en los establecimientos docentes más importantes de las naciones que van a la cabeza de la cultura humana, como Alemania, Suiza, Francia y Estados Unidos, se enseñan ya intui-

tivamente casi todas las materias que comprende el programa de instrucción primaria.

El Cinematógrafo, con las películas que a diario se exhiben al público, responde a un fin noblemente educativo o tiende muchas veces a una educación defectuosa, viciada y hasta perjudicial, que mata y envenena los sentimientos más nobles del individuo?

El adulterio y las hazañas más inverosímiles y estupendas de apaches, ladrones y detectives con todo su cortejo de horrendos y refinados crímenes son generalmente el asunto de mayor importancia que campea en muchas películas. ¡Y esta es la diversión que para solaz del ánimo se nos brinda continuamente en los Cines!

Y claro que el pueblo, familiarizado con las descarnadas monstruosidades del vicio y del crimen, ha de sentir pronto la influencia desmoralizadora de todos aquellos asuntos que hora tras hora han distraído y halagado su ofuscada imaginación, consiguiendo así rebajar las condiciones de su carácter moral y adormecer tal vez para siempre las nobles aspiraciones de su alma.

De la misma manera, pues, que debemos enérgicamente protestar de la exhibición de todas aquellas películas que por su índole especial resultan de pernicioso influencia en el corazón del pueblo, debemos por el contrario, aplaudir con gusto y celebrar largamente todas aquellas cintas cinematográficas de interés histórico, de usos y costumbres de los diversos países del mundo, de exploraciones, viajes, vistas panorámicas, etc., etc., en una palabra, de todo cuanto pueda producir y llevar solaz honesto al alma y siempre conocimientos útiles y provechosos a la inteligencia del pueblo.

A. GELABERT Y CANO

Sóller y Enero de 1914.

De el *Heraldo de Sóller*.



## ASOCIACIÓN NACIONAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

### CONVOCATORIA

*Señores Presidentes de las Asociaciones Provinciales y de Partido.*

La Comisión Permanente dirige con esta fecha la siguiente convocatoria a los señores Vocales de la Junta.

*Muy señor nuestro y distinguido compañero:*  
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Asociación Nacional, y en virtud del acuerdo tomado por esta Permanente en la sesión ordinaria del día 23 de noviembre último, se convoca a usted para el domingo día 22 de febrero próximo, en el domicilio social de esta corte, Maldonadas, 9, segundo, y a las diez horas de la mañana, con objeto de celebrar la primera de las sesiones reglamentarias, en las cuales se han de tratar los asuntos que figuran en la orden del día, los de la iniciativa de los señores vocales, y los que les hayan sido recomendados por las Asociaciones a esta Nacional.

En la orden del día que se acompaña, como se verá, figuran el axámen de la gestión realizada por la Comisión Permanente y por la Sección de Socorros Mútuos; el de las cuentas de ambas instituciones; el estudio del programa que ha de constituir las aspiraciones a realizar de la Asociación Nacional, después que haya sido discutido y aprobado; y la reforma de los reglamentos de la Asociación Nacional y de su Sección de Socorros Mútuos, en consonancia con las orientaciones y exigencias actuales.

Como todos los asuntos son de la mayor importancia, unos porque precisan la vindicación pública, si lo merece, a juicio de la Junta directiva, de la gestión societaria y administrativa de esta Comisión Permanente y de la Central de Socorros, con el fin de desvirtuar las especies gratuitas que ha circulado, y otros, porque precisa tomar acuerdo sobre ellos, para dotar de vida pujante y esplendorosa a nuestra querida Asociación Nacional y su filantrópica Sección de So-

corros Mutuos, poniéndolas a cubierto de los ataques de sus detractores.

Seguros, pues, de que se percatará de la trascendencia que ha de tener para la Nacional la reunión a que se le convoca, y de que salvará todo motivo que pueda impedir su asistencia, le saludan sus afectísimos compañeros q. e. s. m.,—*Juan B. Aznar*, presidente.—*Gregorio Carandell*, secretario.—*Alejandro Holgado*, vocal.—*Román Crespo*, vocal.— Madrid, 23 de enero de 1914.

*Orden del día para las sesiones que ha de celebrar en Madrid la Junta Directiva de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, durante los días 22 y sucesivos de febrero próximo.*

*Primero.* Exámen de la gestión realizada por la Comisión permanente.

*Segundo.* Exámen de la gestión realizada por la Comisión Central de Socorros.

*Tercero.* Exámen de las cuentas de la Nacional y de Socorros.

\* \* \*

*Cuarto.* Aspiraciones societarias.

Reunidas y a la vista las opiniones manifestadas sucesivamente por las Federaciones de Cataluña, Vascongadas y de Levante, las Asociaciones provinciales de Alicante, Sevilla, Huesca, León y Gerona, las de partido de Gijón, Cartagena y la Unión, las de varios presidentes de otras parciales, así como las de las Asambleas recientemente celebradas, las expuestas por el Sr. Llorca, y muy especialmente cuanto se contiene en el programa formulado poco há por el ilustre don Rafael Altamira, la Comisión permanente ha creído del caso proponer las siguientes conclusiones que resumen todas las aspiraciones presentadas, y que somete a consideración de los señores vocales, para que la Junta directiva, después de oír las opiniones de los asociados, acuerde lo que crea más conveniente para determinar y concretar qué ha de constituir el programa común a gestionar por la Asociación Nacional del Magisterio.

\* \* \*

*Primera.* Sueldo mínimo de 1.000 pesetas, con aspiración de que se eleve a

1 500, y creación de la categoría de 5 000 pesetas.

*Segunda.* Desaparición de las categorías intermedias de 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas.

*Tercera.* Aumento de plazas en las primeras categorías del Escalafón, y fijación del número de las que deban existir en cada categoría.

*Cuarta.* Escalafón general y único. Sueldo personal y derecho a traslados y permutas sin limitación, aun figurando en distintas categorías.

*Quinta.* Que se declare al Maestro funcionario del Estado, con todas sus consecuencias.

*Sexta.* Pago por el Estado de todos los atrasos que por distintos conceptos se adeudan a los Maestros.

*Séptima.* Que se respeten las cantidades que los Ayuntamientos tenían consignadas en sus presupuestos, en concepto de retribuciones escolares, antes de pasar al Estado las atenciones de primera enseñanza, y que aquéllas puedan concederlas a los Maestros nacionales como aumento voluntario.

*Octava.* Aumento de consignación para material escolar.

*Novena.* Aumento del número de Escuelas nacionales, y construcción de locales por el Estado.

*Décima.* Graduación inmediata de las Escuelas, donde el local lo consienta, y graduación de la enseñanza en las demás.

*Undécima.* Fomento de las obras auxiliares y complementarias de la Escuela.

*Duodécima.* Crédito y facilidades para mejorar la cultura profesional del Maestro.

*Décima tercera.* Reforma de los estudios de la carrera, y título único del Maestro.

*Décima cuarta.* Reciprocidad entre los cargos del Magisterio primario, Inspecciones y Profesores de Normal.

*Décima quinta.* Que el sueldo regulador para la jubilación sea el mayor disfrutado durante dos años.

*Décima sexta.* Derogación del art. 34 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por atentatorio al derecho de las Maestras.

*Décima séptima.* Que se fije el tanto

por ciento del sueldo que los Maestros han de abonar por consumos.

Décima octava. Que se haga extensivo a los Maestros de Sección el derecho a tomar parte en los concursillos.

Décima novena. Que se reforme el artículo 9º del R. D. de 11 de julio de 1912 en sentido favorable para los maestros, que, sustituidos y reingresados, fallezcan sin contar veinte años de servicios.

Vigésima. Que los huérfanos y viudas de Maestros consortes perciban la pensión que les corresponde por ambos conceptos.

Vigésima primera. Que los derechos pasivos del Magisterio pasen al Estado, si la Caja actual no ofrece garantías suficientes para responder al aumento de pensiones que se van acumulando.

Vigésima segunda. Derecho de elegibilidad para los cargos de Diputado, Senador, Concejal y Juez municipal.

\* \* \*

Quinto. Proyecto de reforma de los Reglamentos de la Asociación Nacional y su Sección de Socorros, con arreglo a las siguientes BASES:

### Reglamento general

#### BASE PRIMERA

La Asociación Nacional del Magisterio primario es un organismo que tiene por objeto la agrupación societaria de todos los Maestros nacionales en activo servicio, sin distinción de categorías, para gestionar la consecución de su mejoramiento moral y económico, y conquistar para la Escuela y para el Maestro todas las ventajas y preeminencias propias de la alta función social que le está encomendada.

#### BASE SEGUNDA

Los Maestros Jubilados, los Inspectores de Primera Enseñanza, los Profesores de Escuela Normal, Jefes de Secciones provinciales y cuantos figuren actualmente inscritos en la Nacional y en su Sección de Socorros Mutuos, continuarán perteneciendo a ambas instituciones, con los mismos deberes y derechos que los demás socios.

#### BASE TERCERA

La Nacional seguirá componiéndose de Asociaciones y no de individuos aislados.

Al efecto; en todos los partidos judiciales, donde no existan, habrán de constituirse Asociaciones parciales, y con la agrupación de todas las de partido, se formarán las Asociaciones provinciales respectivas.

En las regiones o distritos universitarios donde se hayan federado los Maestros asociados, las asociaciones provinciales que formen este superior y ventajoso organismo, constituirán la Directiva de la Federación.

#### BASE CUARTA

Con el fin de simplificar el funcionamiento de la Asociación, las relaciones de asociados se mantendrán entre la Comisión Permanente de la Nacional y los presidentes de las Asociaciones parciales de mayor categoría (federación, provincia, partido, etc.) Cuando no estén constituidas las Asociaciones de Maestros por federaciones ni provincias, las de partido se entenderán con la Comisión Permanente de la Nacional del Magisterio Primario.

#### BASE QUINTA

La dirección y administración de la Nacional, estará a cargo de un presidente y un vicepresidente honorarios; de una Junta directiva formada por un vocal de cada provincia, y de una Comisión permanente, compuesta de presidente, secretario y tesorero residentes en Madrid, y dos vocales de fuera de la capital.

#### BASE SEXTA

Los Vocales de la Junta directiva serán elegidos por las Asociaciones de sus respectivas provincias; y en la reunión que tengan en Madrid para tomar posesión de su cargo, nombrarán al Presidente, Vicepresidente y a los individuos que hayan de constituir la Permanente encargada de la administración societaria, ejecución de los acuerdos tomados, y gestión del conjunto de aspiraciones de la clase, los cuales llevará a cabo en la forma y oportunidad más conveniente.

#### BASE SEPTIMA

En esta primera reunión se sortearán también 18 Vocales, por lo menos de la

Junta directiva, para que semestralmente y por el orden que les corresponda, se reúnan tres o más de ellos en el domicilio social de Madrid, con el fin de enterarse de la marcha y administración de la Permanente y hacer públicas las impresiones que saquen de su visita.

#### BASE OCTAVA

Cada tres años se convocarán elecciones generales para la renovación total de los Vocales de la Directiva.

Dichas elecciones se verificarán en la fecha y forma que se determine en el Reglamento.

Lo mismo los mencionados Vocales que los que constituyan la Comisión permanente, podrán ser reelegidos.

La Permanente publicará todos los meses el número total de socios en Nacional y Socorros, cuentas detalladas de gastos e ingresos, y las actas de las sesiones.

#### BASE NOVENA

El personal subalterno que se fije para el servicio de las oficinas lo nombrará el Presidente de la Comisión permanente con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

#### BASE DECIMA

Para sufragar los gastos que ocasione el sostenimiento de la Nacional, la Directiva fijará la cuota única que han de satisfacer los asociados.

#### BASE UNDÉCIMA

Como vínculo de relación entre la Permanente y los asociados, se publicará un Boletín impreso de información exclusivamente societaria; que saldrá una vez por lo menos todos los meses, el cual se facilitará gratis a los socios.

### Bases para la reforma del Reglamento de la Sección de Socorros Mutuos.

#### BASE PRIMERA

Según se consigna en el actual reglamento, continuará funcionando dentro de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, una Sección de Socorros Mutuos, con el exclusivo objeto de proporcionar socorros pecuniarios a las viudas, huérfanos y

derechohabientes de los socios inscritos en ella, que fallezcan hallándose al corriente de sus obligaciones.

#### BASE SEGUNDA

Para ser admitido en la Sección de Socorros Mutuos precisa:

a) Pertenecer a la Asociación Nacional y estar corrientes en sus pagos.

b) Ser maestro propietario en el ejercicio activo.

c) No haber cumplido sesenta años.

d) Abonar la cuota de entrada que determina el reglamento.

Una vez inscriptos los socios en la Sección, conservarán sus derechos en todas las situaciones, siempre que cumplan con puntualidad sus deberes.

Los Inspectores, Profesores de Normal, Jefes de las Secciones Provinciales y cuantos figuran actualmente en las listas de asociados en Socorros continuarán con todos los deberes y derechos de los demás socios.

#### BASE TERCERA

Para el funcionamiento, régimen y administración de la Sección de Socorros Mutuos habrá:

a) Una Comisión Central, compuesta de Presidente, Secretario y Tesorero, que serán los mismos de la Asociación Nacional.

b) Un representante por cada provincia propuestos por los socios de su respectiva demarcación.

c) De los suplentes y auxiliares que los representantes nombren, si personalmente no pueden atender a la recaudación de cuotas. El reglamento determinará las atribuciones y deberes de cada uno de estos funcionarios.

#### BASE CUARTA

La cuantía del socorro consistirá en una cantidad igual a la que corresponda al número de socios (a razón de 0,10 pesetas uno) que existan en el mes que se conceda aquél, descontado el tanto por ciento que se fije en el Reglamento, por correo, giro, bonificación a los representantes y partidas fallidas.

La cantidad líquida a que ascienda el socorro se entregará en dos plazos: el primero de 500 pesetas como anticipo, inmedia-

tamente que sea reconocido el derecho al socorro; el segundo, total y definitivo, a los tres meses de la fecha de la concesión.

#### BASE QUINTA

Los socorros concedidos se publicarán en el Boletín de la Asociación expresando el pueblo, partido y provincia a que pertenezca el socio fallecido.

Igualmente se harán públicos los motivos por los cuales haya quedado en suspenso alguno de ellos, con las indicaciones necesarias para que se subsanen las deficiencias a la mayor brevedad.

#### BASE SEXTA

Los socorros serán denegados:

Cuando el causante hubiese dejado de satisfacer, durante tres meses, las cuotas por fallecidos o no hubiese hecho efectivas las cuotas de oficina de Nacional y Socorros, dentro del plazo y en la forma que determina el Reglamento.

Cuando la Comisión Central deniegue algún socorro notificará, a los perceptores, al Presidente de la Asociación y al Representante los motivos en que haya fundado su resolución.

#### BASE SEPTIMA

La Comisión Central no se hará responsable de las lenidades de los socios, ni de los representantes, de modo que, para la concesión o denegación de los socorros que se soliciten, se atenderá tan sólo a lo que resulte del examen de los registros de Tesorería.

Los perceptores que al notificarles la denegación del socorro por falta de pagos puedan justificar que el socio fallecido estaba al corriente en los mismos, podrá proceder contra el Recaudador o Representante que haya descuidado sus obligaciones, nunca contra la Comisión Central.

De igual modo, si el Representante o el socio justifica que ha sido la Comisión Central la que haya dejado incumplido su deber, podrá proceder contra los individuos de la misma.

Para que nadie pueda alegar ignorancia, mensualmente, en el órgano de la Asociación, se publicarán los descubiertos por fallecidos, por cuotas de oficina de Nacional

y de Socorros, así como las Asociaciones que se hallen fuera del Reglamento.

A más de esto, los socios podrán informarse en todo momento de su situación de derecho reglamentario dirigiéndose personalmente a la Comisión Central.

#### BASE ADICIONAL

Opiniones sobre la conveniencia de que el socorro sea proporcional al tiempo que el socio lleve figurando en la Sección, y base de garantía económica para asegurar el derecho contraído por los socios con motivo de esta reforma.

\* \* \*

La Comisión Permanente tendrá preparado el oportuno proyecto de reforma de los Reglamentos, con sujeción a las Bases que preceden, para facilitar la labor de la Junta directiva.

\* \* \*

Por virtud de lo transcrito, esta Comisión recomienda encarecidamente a todos los Presidentes de las Asociaciones que integran la Nacional (Federaciones y Provinciales en primer término), se sirvan recabar de ellas, en la forma que sea más eficaz, la opinión respectiva sobre los extremos propuestos, o las modificaciones o ampliaciones que convenga tener en cuenta; participen a los Vocales de la Directiva, directamente si es posible, antes del día 20 o en otro caso a esta Comisión lo que en resumen crean que ha de prevalecer.

Dichos Vocales residen en las poblaciones siguientes: don Julián Francés, Alfafara (Alicante); don Feliciano Dávila, Cabeza del Buey (Badajoz); don Jaime Cluet, Martorellas (Barcelona); don Julián Bañueños, Briviesca (Burgos); don Francisco Fernández Peraleda de la Mata (Cáceres); don Vicente Gonzalez Galiana, Alcázar de San Juan (Ciudad Real); don Nicolás Secorún, Vicién (Huesca); don José Valladar, Jaén; don Juan Antonio Sánchez, Astorga (León); don Urbano Alvarez, San Andrés de Montes (León); don José María González, Cea (Orense); don Francisco López Velázquez, Puente de San Martín, (Oviedo); don Juan de la C. Sánchez, Fuentecaliente, (Salamanca); don Manuel Asián, Coria del Río (Se-

villa); don Adolfo del Río, Garray (Soria); don Juan Bosch y Cusi, Berga (Barcelona); don Anacleto Moreno, Valladolid; don José Martínez Martí, Valencia; don Camilo Llamas, Morga (Vizcaya); Vocales de la Permanente: don Alejandro Holgado Saldeana (Salamanca), y don Román Crespo, San Fernando de Jarama (Madrid).

Madrid 23 de enero de 1914.—*Juan B. Aznar*, presidente—*Gregorio Carandell*, secretario.

---

## SECCIÓN PROVINCIAL

---

### Asociación Provincial de Maestros

---

Acta de la sesión de la Junta Directiva celebrada el día 1.º de febrero.

Asistieron los Sres. Castaño, Terrades, Banús, Porcel y Palmer Secretario.

La presidió el Sr. Castaño.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó cursar dos instancias al Exmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, suplicándole, en una de ellas, que modifique el R. D. de 18 de octubre último, en el sentido de que todos los Maestros puedan aspirar a regentar todas las escuelas, y en la otra que los Maestros interinos sean colocados en las plazas de 500 ptas. mientras se les haya reconocido el derecho de obtener escuelas en propiedad.

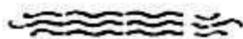
Se acordó entregar a los herederos de don Miguel Más los derechos que les corresponden previa presentación de un acta que acredite ser ellos los herederos.

Se acordó solicitar que las oposiciones de turno se celebren en Baleares.

Se dió cuenta de haber puesto una comunicación al Sr. Inspector de Baleares notificándole la concesión de 500 pesetas para la celebración de un certamen pedagógico.

Se acordó convocar, para la Junta Directiva de primer domingo de marzo, a los señores que forman la Comisión que ha de estudiar las proposiciones presentadas a la Junta General del 21 de diciembre último.

Y se levantó la sesión.




---

## SECCIÓN DE NOTICIAS

---

### De la Provincia

Ha sido jubilada por edad la Maestra pública de Lluchmayor D.<sup>a</sup> Antonia Riera.

Con esta serán cuarenta y dos las escuelas nacionales vacantes en nuestra provincia.

Han sido nombradas profesoras auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Baleares D.<sup>a</sup> Manuela Chies de la Sección de Ciencias y D.<sup>a</sup> María Dolores Herrera para la sección de letras.

Según parece, no se ha concedido a los Maestros de Canarias la excepción que deseaban de que se verificasen en aquella provincia los ejercicios de oposición por turno libre para proveer plazas vacantes en el escalafón de maestros nacionales.

### Asociación Provincial de Maestros

---

#### BIBLIOTECA CIRCULANTE

*Movimiento durante la semana anterior.*

LIBROS DEVUELTOS:

195 — *Compayré* Pedagogía.

293. — *P. Ruíz Amado*. La educación intelectual.

31. — *Blanco*. Análisis.

Palma 7 de febrero de 1914 — El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

---

## Reducción

de kilos a quintales, arrobas y libras  
con las reglas para hacer las cuentas

— POR —

JUAN VIDAL VAQUER

Maestro de Llubi

Se vende en las librerías y en casa del Autor a 25 céntimos ejemplar, y 20 para los Maestros.